

**REGLAMENTO (CE) N° 3265/94 DE LA COMISIÓN**

de 20 de diciembre de 1994

**por el que se fija el importe de la prima global para determinados productos de la pesca durante la campaña de 1995**

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 4176/88 de la Comisión, de 28 de diciembre de 1988, por el que se establecen las normas de aplicación para la concesión de una ayuda global para determinados productos de la pesca<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 11,

Considerando que dicha prima a tanto alzado incitará muy probablemente a las organizaciones de productores a que eviten la destrucción de los productos que se hayan retirado del mercado;

Considerando que se debe fijar el importe de la prima de forma que se tenga en cuenta la interdependencia de los mercados de que se trata y la necesidad de evitar distorsiones de competencia;

Considerando que el importe de la prima no puede superar el importe de los gastos técnicos y financieros de transformación y de almacenamiento de la campaña de pesca anterior, con excepción de los gastos más importantes;

Considerando que basándose en los datos relativos a los gastos técnicos y financieros correspondientes a las operaciones en causa, es oportuno fijar, para la campaña de pesca de 1995, el importe de la prima como se indica seguidamente;

Considerando que los precios o importes fijados en ecus en el presente Reglamento se establecen de conformidad con el régimen agromonetario aplicable en 1994, de

acuerdo con el Reglamento (CEE) n° 3813/92 del Consejo<sup>(2)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 3528/93<sup>(3)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 13; que, por lo tanto, es conveniente disponer su entrada en vigor durante el citado año;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*El importe de la prima global, durante la campaña de pesca de 1995, para los productos indicados en el Anexo VI del Reglamento (CEE) n° 3759/92 del Consejo<sup>(4)</sup> queda fijado como sigue:

- a) congelación y almacenamiento de los productos enteros, vaciados y con cabeza o cortados:
  - 97 ecus/tonelada, para el primer mes,
  - 14 ecus/tonelada, para cada mes suplementario;
- b) fileteado, congelación y almacenamiento:
  - 160 ecus/tonelada, para el primer mes,
  - 14 ecus/tonelada, para cada mes suplementario.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 31 de diciembre de 1994.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1994.

*Por la Comisión*

Yannis PALEOKRASSAS

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° L 367 de 31. 12. 1988, p. 63.<sup>(2)</sup> DO n° L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.<sup>(3)</sup> DO n° L 320 de 22. 12. 1993, p. 32.<sup>(4)</sup> DO n° L 388 de 31. 12. 1992, p. 1.